

## Resolución 19/2026, de 5 de febrero, del titular de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, por la que se aprueba el procedimiento de gestión de informaciones y protección de la persona informante.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, se articula en torno a la participación ciudadana como elemento esencial para garantizar la eficacia del Derecho, contando con dos objetivos: proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información.

Para ello en su artículo 1 incluye entre sus finalidades otorgar la protección adecuada frente a las represalias a las personas que informen sobre acciones u omisiones que constituyan vulneraciones del ordenamiento jurídico y fortalecer la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Por su parte, el primer apartado de su artículo 16 determina que "toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno".

La Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas de Castilla y León, crea esta Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León a través de la disposición adicional segunda, y determina su ámbito de actuación como canal externo de información. Su ámbito subjetivo de actuación se restringe al marco del sector público autonómico y local del territorio de Castilla y León, del Procurador del Común, del Consejo Consultivo de Castilla y León, del Consejo Económico de Castilla y León, del Consejo de Cuentas de Castilla y León y de las Cortes de Castilla y León, en cuanto a la actividad administrativa y de gestión patrimonial, siempre y cuando se solicite por acuerdo de Mesa de la Cámara.

Dentro de este ámbito le corresponde, como canal externo de información, la adopción de medidas de apoyo a las personas informantes, la potestad sancionadora respecto de las infracciones contempladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y el desarrollo de funciones de prevención y formación en materia de integridad, prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

Como canal externo de información, la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León también debe cumplir con los artículos



22,25. c) y e) y 41 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Por consiguiente, debe publicar su procedimiento de gestión de informaciones y protección de la persona informante y revisarlo periódicamente.

En concreto, la disposición adicional primera de la ley 2/2023, de 20 de febrero, exige que los canales externos de información revisen sus procedimientos de recepción y seguimiento de informaciones al menos una vez cada tres años, con la finalidad de incorporar actuaciones y buenas prácticas que revistan su actividad de una mayor eficacia hacia el cumplimiento de sus fines legales.

Tras un año de aplicación del primer *Procedimiento de gestión de informaciones*, aprobado mediante Resolución 5/2024, de 10 de diciembre, del titular de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, y del primer *Procedimiento de protección de la persona informante*, aprobado mediante Resolución 6/2024, de 10 de diciembre, del titular de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, la experiencia práctica acumulada por esta Autoridad, junto con la reorganización interna derivada de nuevas incorporaciones de personal y la inclusión de nuevos canales de denuncia, como el número de teléfono especialmente habilitado para ello, pone de manifiesto la conveniencia de proceder a una revisión de dichos Procedimientos, aun cuando no haya transcurrido el plazo de tres años previsto por la citada disposición adicional.

Particularmente, además de algunos cambios sustanciales, se opta por aunar ambos procedimientos -de gestión de informaciones y protección de la persona informante- en un único documento, con el objetivo de alcanzar la mayor eficacia posible, en atención al principio de eficiencia, y facilitar la búsqueda de información por parte de la ciudadanía.

En aplicación de dichas disposiciones y de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, resuelvo:

Único. - Aprobar el Procedimiento de gestión de informaciones y de protección de la persona informante del canal externo de información.

En Palencia, a la fecha de la firma electrónica.

---

#### Anexo

#### Procedimiento de gestión de informaciones



## PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA INFORMANTE

Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León

Palencia, 5 de febrero de 2026



## 1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

En los términos de esta Resolución, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones, reales o potenciales, incluidas las sospechas razonables de que se hayan producido o puedan razonablemente producirse conforme al artículo 5. 2 de la Directiva (UE) 2019/1937, incluidas en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, regulado en el artículo segundo, siempre y cuando la información venga referida al ámbito previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2024, de 9 de mayo.

Dentro del ámbito indicado, tendrán derecho a solicitar la protección las personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional conforme al artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

## 2.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

### 2.1.- Formas de presentación de la información.

La persona informante podrá presentar la denuncia, de forma anónima o no anónima, a través de los siguientes medios:

a) En línea.

Mediante el acceso al Canal de Denuncias, disponible en la siguiente dirección:

<https://consejodecuentas.sedelectronica.es/complaints-channel.0>

La información podrá presentarse en los siguientes formatos:

- Documento escrito.
- Archivo de audio (mensaje de voz).

b) Remitiendo por correo postal la denuncia y, en su caso, la documentación que aporte, a la siguiente dirección:

Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León. Canal de denuncias. C/ Mayor Principal, 54, 34001, Palencia, Castilla y León.

c) Presencialmente. Mediante la solicitud de una reunión presencial con un responsable del canal externo de información.

La reunión se celebrará en una ubicación en la que pueda garantizarse la confidencialidad.



d) Verbalmente. Mediante llamada telefónica al teléfono +34 979 211 211.

La llamada telefónica será grabada y conservada en un formato seguro, duradero y accesible. Los datos personales serán tratados conforme al artículo 17 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y a la normativa aplicable en materia de protección de datos. Se recopilará el número de teléfono, con lo cual se recomienda la utilización del sistema de identidad oculta de llamada -marcando #31# antes del número, o para todas las llamadas configurando la opción en los ajustes de su teléfono-.

Al presentar la información, la persona informante deberá indicar si desea preservar su identidad -denuncia anónima-. En todo caso, se reservará la identidad del informante.

Cuando haya una alta probabilidad de que la identidad del informante pueda ser descubierta, ya sea porque previamente ha expresado públicamente sus preocupaciones sobre la irregularidad, porque la naturaleza de la información facilita su identificación, o por obligación legal, estas circunstancias se comunicarán a la persona informante previamente y con antelación.

La persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efecto de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información. Si desea realizar la comunicación de forma anónima mediante el Canal de Denuncias la persona informante debe indicar expresamente un medio de contacto en el caso de que quiera recibir las notificaciones correspondientes. En este caso, se recomienda indicar un correo electrónico anónimo. Si no lo hace se presume que renuncia a todo contacto.

Las comunicaciones verbales, ya sean realizadas por mensajería de voz o a través de una reunión presencial, deberán documentarse mediante una grabación en un formato seguro, duradero y accesible, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla, previo consentimiento de la persona informante. No habiendo consentimiento por parte de la persona informante para la grabación o transcripción de la denuncia, se le recomendará la formalización de la comunicación a través del Canal de Denuncias.

Se informará a la persona informante de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá a la persona informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la grabación y/o la transcripción del mensaje.

Si la comunicación no se efectúa mediante uno de los canales competentes o se realiza a una persona que no es responsable de su tratamiento, se dará traslado inmediato de ella, sin modificarla, al responsable del canal externo de



información. En todo caso, se garantizará que el personal que haya recibido la comunicación erróneamente no pueda revelar cualquier información que pudiera permitir identificar a la persona informante o a la persona afectada.

## 2.2.- Registro de la información.

Presentada la información, se le asignará un código de identificación y se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

## 2.3.- Acuse de recibo.

Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo, a menos que el responsable del canal de información considere razonablemente que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación o que el informante haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

Se informará a la persona informante que la presentación de una comunicación no le confiere, por si sola, la condición de interesado o de persona protegida. Su condición fundamental en el procedimiento es la de colaborador. Asimismo, se le informará acerca de los plazos respecto del trámite de admisión, de instrucción y de terminación de actuaciones, y de las condiciones de protección.

## 2.4.- Trámite de admisión.

Registrada la información, se comprobará si aquella expone acciones u omisiones que se encuentran dentro del ámbito material de aplicación del canal.

Realizado este análisis preliminar, se decidirá en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde el registro de la comunicación en el Sistema de Gestión de Información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de acciones u omisiones incluidas en el ámbito material de aplicación del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento.



4.<sup>º</sup> Cuando existan, a juicio de la Autoridad Independiente, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

5.<sup>º</sup> Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

En todo caso, y a cualquier momento, cuando se compruebe que la información recibida no es de la competencia de esta Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, se remitirá la información con prontitud al responsable del canal externo de información competente en el ámbito autonómico o nacional. Se garantizará la confidencialidad y los derechos de la persona informante mediante su registro en el Sistema de Gestión de Información.

La decisión resultante de este trámite de admisión implicará un análisis con criterios claros e imparciales sobre los objetivos y la validez de la información recibida. Entre otros, se analizarán los siguientes criterios: la adecuación de los hechos al ámbito material de protección de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, respecto a la seriedad y la gravedad de los hechos informados respecto al interés público; los antecedentes o evidencias previas y el impacto potencial de la infracción informada.

En atención al artículo 21. 8.<sup>º</sup> de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la remisión de la comunicación al Ministerio Fiscal, a la Fiscalía Europea o a la autoridad, entidad u organismo competente, también se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión, salvo que la



comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

### 3.- INSTRUCCIÓN.

#### 3.1.- Actuaciones durante la fase de instrucción.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. Se respetarán las disposiciones sobre la protección de datos personales.

Se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

#### 3.2.- Actuaciones para la garantía de los derechos de la persona afectada por la información.

Una vez admitida a trámite la comunicación, la persona afectada deberá ser informada por escrito:

- a) De los hechos relatados en la información de manera sucinta. No obstante, en ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad de la persona informante ni se dará acceso a la comunicación presentada.
- b) De su derecho a la presunción de inocencia.
- c) De su derecho a la protección al honor, mediante la preservación de su identidad y la garantía de la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- d) De su derecho a ser oída y a presentar alegaciones por escrito en cualquier momento del procedimiento.
- e) De la posibilidad de comparecer asistida de abogado.
- f) De su derecho de acceso al expediente, mediante la correspondiente solicitud, y sin que se revele información que pudiera identificar a la persona informante.
- g) Del tratamiento de sus datos personales.

Excepcionalmente, esta información podrá efectuarse posteriormente si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.



### 3.3.- El diseño y la planificación de la instrucción.

Se planificará la instrucción para asegurar que la investigación sea lo más completa posible respecto de los hechos informados y se tramite en un tiempo razonable, respetando el plazo de tres meses desde el registro de la información en el Sistema de Gestión de Información.

Se asignarán las responsabilidades de la investigación. La Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, como órgano unipersonal, asignará expresamente las funciones de instrucción al personal encargado.

El objetivo de la planificación es evitar el desvío del procedimiento instructor, asegurar que la investigación se mantenga enfocada en los hechos informados y no se extienda innecesariamente a otros ámbitos de manera prospectiva.

### 3.4.- La instrucción.

Todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con la persona responsable del canal externo de información en el cumplimiento de sus funciones.

Se recabará toda la documentación, las declaraciones y los registros necesarios que permitan concluir las actuaciones con un informe en que se confirme o refute la información. Se respetarán en todo momento los derechos fundamentales y las garantías y derechos procesales aplicables y se actuará, de forma proporcionada, equitativa y con el máximo, rigor, respetando la confidencialidad y, en su caso, el anonimato.

Se analizará toda la documentación, las declaraciones y los registros recopilados con objetividad e imparcialidad.

Se suspenderán las actuaciones, salvo las de protección a la persona informante, en el momento en el que se tenga conocimiento de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal hayan iniciado un procedimiento sobre los mismos hechos objeto de investigación. Esta suspensión se justifica en virtud del principio de seguridad jurídica que contempla el artículo 9.3 de la Constitución.

**A).** - Mantenimiento de la confidencialidad y la protección de los derechos de las personas implicadas.

La persona responsable de la instrucción velará por la confidencialidad de la investigación y por que los derechos de todas las partes involucradas sean respetados. Debe proteger la identidad de la persona informante y, en la medida de lo posible y aplicable legalmente, de quienes puedan sufrir represalias. Asimismo, debe respetar la presunción de inocencia de las personas afectadas.



El objetivo debe ser preservar la integridad del proceso y evitar la producción de interferencias externas. Para ello, se implementarán medidas de seguridad para el manejo de la información sensible y se garantizará que solo las personas autorizadas tengan acceso a la investigación y a cualquier información dimanante de ella.

**B). - Entrevistas y recopilación de testimonios**

La recopilación de testimonios permite obtener información directa y puede aportar detalles importantes que complementen otras pruebas.

Las entrevistas se llevarán a cabo de manera respetuosa, objetiva y sin coacciones, asegurando su registro completo y preciso para garantizar la trazabilidad y la integridad de la información obtenida. El registro de las entrevistas realizadas se guardará en el Sistema de Gestión de Información.

La instrucción podrá comprender una entrevista con la persona afectada en la que, con respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar los medios de prueba que estime adecuados y pertinentes.

Se le podrá solicitar a la persona informante que comparezca ante la Autoridad Independiente para prestar declaración o que aporte documentación a su comunicación. En todo caso, se le advertirá que puede comparecer asistido de abogado y se facilitarán los medios para que, queriéndolo, la comparecencia se realice mediante videoconferencia u otros medios telemáticos.

Asimismo, se podrán entrevistar a los posibles testigos y a cualesquiera otros terceros que puedan aportar información al desarrollo del procedimiento de instrucción.

**C). - El informe final de la instrucción**

La persona responsable de la instrucción elaborará una propuesta de informe final, claro y objetivo, que incluya los hallazgos, las conclusiones basadas en pruebas y, en su caso, las recomendaciones sobre medidas correctivas a adoptar.

Este informe incluirá: un resumen de los hechos y, de manera motivada: el análisis de las pruebas y evidencias practicadas y obtenidas y la fundamentación fáctica y jurídica de las conclusiones, la clasificación de la comunicación a fin de conocer su prioridad o no en su tramitación y, en su caso, las recomendaciones.

Esta propuesta de informe final se remitirá al responsable del canal externo de información, quien deberá redactar el informe final de terminación de actuaciones de acuerdo con la disposición 4 de esta Resolución.



### 3.5.- El Sistema de Gestión de Información.

Garantizándose los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y en esta Resolución, se registrarán todas las informaciones recibidas y todo el material recabado durante la investigación interna en el Sistema de Gestión de Información.

Cada información será registrada en conformidad con la disposición 2.2 de esta Resolución con los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas Adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Este registro no será público y será accesible al responsable del canal externo de información, al personal funcionario de la Autoridad que desarrolle actividades de gestión administrativa y al personal de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León que desarrolle actividades de investigación, quienes tendrán consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

Al contenido del registro solo podrán acceder, mediante petición razonada, la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

En todo caso, los datos personales que sean objeto de tratamiento no serán conservados por un período superior a diez años.

### 4.- TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

El plazo máximo para finalizar las actuaciones y dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde el registro de la información en el Sistema de Gestión de Información.

Concluidas todas las actuaciones, el responsable del canal de información emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.



d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Se adoptará alguna de las decisiones siguientes:

a) Archivo del expediente, que será notificado a la persona informante y, en su caso, a la afectada. En estos supuestos, la persona informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada debía haber sido inadmitida en los supuestos previstos en la disposición 1.4.- a) de esta Resolución.

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo que se considere competente para su tramitación.

d) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador en los términos previstos en el título IX de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Estas decisiones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo de reposición o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

No se enviará a las autoridades competentes o al Ministerio Fiscal la identidad de la persona informante, solo en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Se informará a la persona informante sobre la revelación de su identidad antes de revelarla, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Se le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales.

## 5.- PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO A LA PERSONA INFORMANTE.

### 5.1.- Actuaciones para la protección y apoyo a la persona informante.

Se garantizará en todo momento la protección frente a posibles represalias derivadas de la comunicación de la información a las personas que informen de las acciones u omisiones incluidas en el ámbito material de aplicación



de la Ley 2/2023, y que cumplan con los requisitos enumerados en la disposición 5.2 de la presente Resolución.

La protección implica dar todos los pasos razonables para evitar que se produzca una represalia, para contener una ya identificada o para evitar un daño mayor, de conformidad con lo expuesto en la disposición 5.4 de la presente Resolución.

## 5.2.- Información sobre los derechos que asisten a la persona informante

La persona informante tiene los siguientes derechos:

a) Ser comunicada respecto a la admisión o inadmisión de la información, durante el trámite de admisión, en el plazo de cinco días hábiles desde la decisión, siempre y cuando la comunicación no fuera anónima o el informante no haya renunciado a recibir comunicaciones.

b) Recibir respuesta y comunicación sobre la decisión adoptada, tras la terminación de las actuaciones, en el plazo de tres meses desde la entrada en registro de la información, siempre y cuando la comunicación no fuera anónima o el informante no haya renunciado a recibir comunicaciones.

c) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima, y la forma en la que presenta la comunicación en conformidad con la disposición 2.1. de esta Resolución. Asimismo, puede optar por indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice la Autoridad Independiente u optar por renunciar a recibir comunicaciones.

d) Comparecer ante la Autoridad Independiente por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, y a ser asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.

e) Solicitar que la comparecencia se realice por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros.

f) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos con carácter personal.

g) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación. Para ello, se buscará retroalimentar la persona informante, siempre y cuando esto no comprometa a la persona afectada o el correcto desarrollo de las actuaciones.

h) Ser correctamente informada sobre los derechos que le asisten y el procedimiento de gestión de informaciones de la Autoridad Independiente.



i) Solicitar el estatuto de protección del informante en conformidad con la disposición 5.3. de la presente Resolución.

j) Que el procedimiento de tramitación de la comunicación se inicie sin dilaciones injustificadas y se termine en un plazo adecuado, siempre con atención al plazo máximo fijado por la disposición 4. de la presente Resolución.

h) Que su identidad no sea revelada a terceras personas, salvo a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En esta hipótesis, salvo que pueda comprometer la investigación o el procedimiento judicial, se le trasladará a la persona informante la revelación de su identidad a través de un escrito que contenga los motivos de la revelación de los datos confidenciales.

### 5.3.- Condiciones de protección a la persona informante.

**A).** - La persona informante podrá ser protegida siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones de forma concomitante:

a) Tenga motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación y que la comunicación se encuentra dentro del ámbito material del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Para ello, la Autoridad Independiente deberá evaluar la comunicación realizada y podrá solicitar más datos e información de la persona informante.

No obstante, este requisito no depende de la concreta veracidad de la información, sino de la existencia de esta expectativa de veracidad por parte de la persona informante, y esta no está obligada a aportar pruebas concluyentes para ser protegida.

b) Haya realizado la comunicación de acuerdo con los requerimientos legales y los medios previstos en esta Resolución.

**B).** - Asimismo, no se protegerá a la persona informante cuando, de manera alternativa:

a) La comunicación, sin contener información nueva y significativa en comparación con la anterior, haya sido previamente inadmitida por un canal interno de información o haya sido previamente inadmitida por esta Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León durante el trámite de admisión.

b) La información comunicada se vincula a un conflicto interpersonal o afecte únicamente a la persona informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.



- c) La información ya esté completamente disponible para el público.
- d) La información constituye mero rumor y, por tanto, la persona informante no tiene los motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación.

#### **5.4.- Las medidas de protección y apoyo a la persona informante.**

Las medidas de protección a la persona informante incluyen la prohibición de represalias en el marco del artículo 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Las medidas de protección contra represalias, incluidas las amenazas y tentativas de represalias, buscan prohibir tratos desfavorables que sitúen a la persona que las sufre en desventaja particular en el contexto laboral o profesional llevados a cabo exclusivamente por su condición de informante o por haber realizado una revelación pública.

El objetivo de esta Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León es, verificadas las condiciones de protección de la disposición 5.3. de la presente Resolución, brindar protección y apoyo a la persona informante tan pronto reciba la información.

Una vez se verifique que la información comunicada es de competencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante nacional (A.A.I), de otra Autoridad Independiente autonómica o del sector privado, se dará traslado a las actuaciones para que se puedan prestar las medidas de protección y apoyo correspondientes, en cumplimiento con el artículo 41 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Todo ello sin perjuicio de que se puedan articular las medidas de apoyo en beneficio de la persona informante.

La Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León protegerá a la persona informante a través de las siguientes medidas de apoyo:

- a) Informar y asesorar sobre los procedimientos y recursos disponibles, la protección frente a represalias y los derechos de la persona afectada. El asesoramiento se llevará a cabo con la garantía de confidencialidad. Este asesoramiento no se limitará a las personas informantes, siendo fácilmente accesible para el público y gratuito.
- b) Asistir ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias.
- c) Prestar asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Prestar apoyo financiero y psicológico de forma excepcional, tras valorar las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.



A la persona informante protegida también le puede corresponder la asistencia jurídica gratuita al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, para la representación y defensa en los procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación.

### **5.5.- Procedimiento interno de protección y apoyo a la persona informante.**

El nivel de protección y de medidas de apoyo que se tomen dependerán de una evaluación de las circunstancias del caso.

Esta evaluación se realizará tan pronto se reciba la denuncia y se solicite el estatus de protección de acuerdo con las disposiciones 5.3. y 5.4. de la presente Resolución. Asimismo, se realizará una evaluación continua a lo largo del procedimiento de gestión de informaciones y se podrá optar por mantener el estatus de protección una vez el procedimiento de gestión de informaciones ante esta Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León haya terminado.

La persona que viera lesionados sus derechos respecto a la prohibición de represalias por causa de su comunicación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la extensión de la protección. En este supuesto, la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, excepcionalmente y de forma motivada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieren verse afectados. La denegación de esta extensión de protección también será motivada.

Las medidas de protección y apoyo brindadas se evaluarán con una especial consideración hacia personas especialmente vulnerables, como personas con discapacidad, extranjeros, migrantes, entre otros supuestos.

Las medidas de protección y apoyo también se aplicarán, según las capacidades y competencias de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León:

a) A los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

b) A las personas físicas que, en el marco de la organización en que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.

c) A las personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que pueden sufrir represalias.

d) A las personas jurídicas para las que trabaje, con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones



o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permita a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

El riesgo de represalias será evaluado en función del caso concreto y, a título enunciativo, de las siguientes circunstancias:

- a) La probabilidad de que se mantenga la confidencialidad y, en su caso, la anonimidad de la persona informante. Esta probabilidad podrá ser especialmente baja cuando el informante trabaje en organizaciones de tamaño reducido y con pocos empleados, la naturaleza de la información revele la identidad o dependiendo de quienes tienen conocimiento de ella.
- b) La actitud de la persona afectada en aras de una eventual represalia y sus acciones pasadas respecto al informante, incluido el hecho de haberse realizado una amenaza inmediata.
- c) La participación del informante en los hechos informados.
- d) La comunicación de múltiples infracciones administrativas y/o delitos.
- e) La manera con la cual el informante obtuvo la información.
- f) La relación del informante con la persona afectada.
- g) La relación del informante con la organización involucrada.

## 6.- CONFLICTO DE INTERESES

Tanto a la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León como a sus funcionarios que desarrollen funciones de investigación y protección del informante de acuerdo con esta Resolución se le aplicará la normativa aplicable en materia de incompatibilidades y causas de abstención y recusación.

Asimismo, la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León y el personal a su servicio no podrán intervenir en ningún asunto tramitado por el canal externo de información en el que, directa o indirectamente, tenga intereses de cualquier tipo que puedan comprometer su imparcialidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta Resolución de gestión de la información y protección de la persona informante será revisada periódicamente y publicada en consecuencia en la página web de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León.

